



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud SD N° 043-2022, presentada el 22 de marzo de 2022 (Expediente N° 2022-0010462) por la empresa ENERGÍA RENOVABLE DEL SUR S.A., identificada con R.U.C. N° 20392847406, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000403-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 16 de mayo de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud SD N° 043-2022, ingresada con fecha 22 de marzo de 2022, con Expediente 2022-0010462, la empresa ENERGÍA RENOVABLE DEL SUR S.A. (*en adelante*, la administrada), debidamente representada por el señor Felipe Antonio Pezo Peña, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para realizar Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del “Monitoreo biológico en la etapa preliminar y construcción del Parque Eólico San Juan y su interconexión al SEIN”, por el periodo de dieciocho (18) meses;

Que, a través de la Carta N° D000383-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 21 de abril de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre traslada a la administrada las observaciones formuladas a la solicitud presentada, con respecto a: **i)** recomendar que la remisión de documentos relacionados a este procedimiento deberán ser dirigidos al señor Dave Gregory Pogois Loayza, Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre quien ocupa el cargo a la fecha; **ii)** aclarar y actualizar el número de pasaporte del representante legal de la administrada en todos los documentos y adjuntar la documentación pertinente que sustente el número correcto; **iii)** adjuntar los Anexos 02 (Mapas) y 07 (Plan de Monitoreo Ambiental del EIA e ITS), con la finalidad de corroborar los detalles de las estaciones de monitoreo aprobadas, las metodologías, frecuencia y el esfuerzo de monitoreo; **iv)** en los mapas: **4.1)** señalar la ubicación de los puntos de monitoreo de flora y fauna silvestre mostrando los tipos de cobertura y/o unidades de vegetación, componentes, ecosistemas frágiles, Zonas de Amortiguamiento (ZA), Áreas Naturales Protegidas (ANP's), entre otros, **4.2)** actualizar las imágenes de modo que se aprecie con claridad, los componentes del proyecto con las estaciones de monitoreo superpuestas. Asimismo, presentar los mapas a una escala adecuada; **v)** justificar técnicamente por qué no se ha considerado una (01) estación de monitoreo de flora y fauna silvestre adyacente a la Loma de Marcona; **vi)** sobre la metodología del monitoreo de flora: **6.1)** aclarar si la metodología de evaluación, únicamente se restringirá al uso de transectos de 50 x 2 m tipo Gentry (1995) o de transecto de banda; **6.2)** incluir una metodología complementaria (ej. parcelas) para evaluar “tillandsiales” en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de San Fernando, **6.3)** georeferenciar los transectos o cuadrantes, con la finalidad de evaluar siempre en el mismo lugar y de esta manera evidenciar los cambios en la vegetación, **6.4)** incrementar el esfuerzo de muestreo al menos a tres (03) transectos. En el caso de utilizar parcelas para el monitoreo de los tillandsiales se sugiere un esfuerzo de tres (03) parcelas, **6.5)** para la identificación de las especies de flora, se sugiere acceder los tipos nomenclaturales a través de la base de datos JSTOR Global Plant (<https://plants.jstor.org/>) y para cotejar los nombres aceptados para cada una de las especies vegetales utilizar IPNI (<https://www.ipni.org/>), **6.6)** corregir la propuesta de APG III a APG IV, y a la probabilidad de reportar especies de Gimnospermas, se sugiere seguir para la propuesta de clasificación de *Christenhusz et al. (2011). A new classification and linear sequence of extant gymnosperms. Phytotaxa 19 (1): 55-70*, **6.7)** en las curvas de acumulación de especies, se deberán de incluir modelos paramétricos y estimadores no paramétrico con la finalidad de tener un comparativo de la representatividad del muestreo; **vii)** en antecedentes mencionar los resultados más importantes obtenidos en la línea base biológica por grupo taxonómico,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

monitoreos anteriores realizados antes de la fecha que corresponde a esta solicitud (Monitoreos durante la fase de Construcción); **viii)** presentar los Planes de Manejo Ambientales aprobados en el Estudio de impacto Ambiental Detallado (EIA) del Proyecto "Parque Eólico San Juan y su interconexión al SEIN" y del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la "Disminución de Aerogeneradores y Modificación del Trazo de la Línea de Transmisión del Parque Eólico San Juan y su interconexión al SEIN"; para verificar las metodologías, coordenadas de las estaciones de monitoreo y grupos taxonómicos a monitorear; **ix)** en el numeral 6. Objetivos: **9.1)** proponer un objetivo general que coincida con la finalidad de un monitoreo, **9.2)** agregar un objetivo específico relacionado al análisis comparativo con información de Línea base y monitoreos previos para analizar los impactos que pueden estar produciendo las actividades propias del proyecto, **9.3)** incluir un objetivo específico, indicando la identificación de las especies de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), **9.4)** en el primer objetivo específico, detallar los índices de diversidad (alfa y beta). **9.5)** incluir un objetivo específico, para la comparación de los resultados obtenidos entre ambas temporadas de evaluación, **9.6)** aumentar y complementar en los objetivos específicos: "...identificar hábitats sensibles, Áreas Biológicas Sensibles (ABS o de importancia ecológica...)"; y se recomienda realizar la identificación de estos hábitats bajo metodologías apropiadas, además de, realizar su respectivo tratamiento y sugerir el o los grupos de flora y fauna silvestre que irá indicado estas identificaciones. **9.7)** incluir objetivos específicos relacionados a la identificación de especies invasoras, exóticas, de importancia ecológica y/o socioculturales, entre otros; **x)** aclarar con los documentos pertinentes o redefinir la metodología de evaluación propuesta para anfibios y reptiles de Búsquedas por Encuentro Visual (MINAM, 2015); **xi)** aclarar o cambiar la metodología propuesta para evaluar mamíferos; **xii)** realizar la caracterización y seguimiento de mamíferos menores voladores durante la etapa de construcción del proyecto y realizar la Detección acústica o grabaciones de ecolocación; **xiii)** considerar la correcta presentación del plan de trabajo actualizado respecto al uso de los tiempos gramaticales; **xiv)** aclarar o modificar la metodología para evaluar aves; **xv)** sustentar por qué no se considera la evaluación de artrópodos; **xvi)** indicar las fuentes a emplear para la determinación de especies endémicas de fauna silvestre; **xvii)** actualizar la tabla de esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico; **xviii)** corregir el numeral 9. Detalle y justificación de la colecta y/o captura temporal para aves; **xix)** corregir el cronograma de trabajo; **xx)** corregir el protocolo de interacción de los especialistas con la flora y fauna silvestre, en referencia al grupo de Mamíferos; y, **xxi)** actualizar Referencias Bibliográficas. Se le otorgó a la administrada un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante, Carta SD N° 085-2022, ingresada al SERFOR el 26 de abril de 2022, con Expediente N° 2022-0014834, la administrada, remitió la subsanación de observaciones, para su evaluación correspondiente en los siguientes términos: **i)** indican que los documentos serán dirigidos al señor Dave Gregory Pogois Loayza, Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; **ii)** aclara y actualiza el número de pasaporte del señor Felipe Antonio Pezo Peña en todos los documentos y adjunta la documentación pertinente que sustenta esta información; **iii)** adjunta los Anexos 02 (Mapas) y 07 (Plan de Monitoreo Ambiental del EIA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados; **iv)** en los mapas: **4.1)** señalan la ubicación de los puntos de monitoreo de flora y fauna silvestre mostrando los tipos de cobertura y/o unidades de vegetación, componentes, ecosistemas frágiles, Zonas de Amortiguamiento (ZA), Áreas Naturales Protegidas (ANP's), entre otros, **4.2)** actualizan la información de los mapas de acuerdo a lo requerido; **v)** señalan que las



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

estaciones de monitoreo presentadas son las aprobadas en el EIAd y en el primer ITS, y que el área del proyecto se encuentra a 1.41 kilómetros del ecosistema frágil “Loma de Marcona”; **vi**) sobre la metodología del monitoreo de flora: **6.1)** precisan que la metodología de evaluación de la flora se restringirá al uso de transectos de 50 x 2 m tipo Gentry (1995), **6.2)** en la estación MB-01 que está ubicada dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de San Fernando, se incluye una metodología complementaria, **6.3)** indican que georreferenciarán los transectos o cuadrantes evaluados en campo, **6.4)** precisan que las metodologías y esfuerzos de muestreo son las aprobadas en el EIAd y en el primer ITS, y se propone el incremento del esfuerzo de muestreo en el punto MB-01, por estar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de San Fernando, **6.5)** indican que para la identificación de las especies de flora, accederán a los tipos nomenclaturales a través de la base de datos JSTOR Global Plant (<https://plants.jstor.org/>) y para cotejar los nombres aceptados para cada una de las especies vegetales se utilizará IPNI (<https://www.ipni.org/>), **6.6)** corrige la propuesta de APG III a APG IV, y a la probabilidad de reportar especies de Gimnospermas, seguirá para la propuesta de clasificación de *Christenhusz et al. (2011)*, **6.7)** para las curvas de acumulación de especies, incluyó el modelo paramétrico “Curva de Clench” y el estimador no paramétrico “Jackknife”, con la finalidad de tener un comparativo de la representatividad del muestreo; **vii)** precisa que la solicitud de la autorización corresponde a las etapas preliminar y de construcción, y en el numeral N° 04 del plan de trabajo incluyeron un resumen de los resultados obtenidos en la línea base para el EIA; **viii)** adjunta el Plan de Monitoreo Ambiental aprobado en el EIAd e ITS; **ix)** en el numeral 6. Objetivos: **9.1)** propone un objetivo general que coincide con la finalidad de un monitoreo, **9.2)** agrega un objetivo específico relacionado al análisis comparativo con información de Línea base y monitoreos previos para analizar los impactos que pueden estar produciendo las actividades propias del proyecto, **9.3)** incluye un objetivo específico, indicando la identificación de las especies de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), **9.4)**, detallan los índices de diversidad (alfa y beta) a usar, **9.5)** precisa que el monitoreo se realizará en una sola temporada, puesto que así fue aprobado en el EIAd y en el primer ITS, **9.6)** incrementa y complementa en los objetivos específicos temas referidos a hábitats sensibles y áreas biológicas sensibles, **9.7)** identificarán especies invasoras, exóticas, de importancia ecológica y/o socioculturales; **x)** aclara que se realizarán 5 VES de 30 minutos cada uno por estación de monitoreo con evaluaciones de horario diurno con una distancia de 50 m; **xi)** para la evaluación de mamíferos menores terrestres consideraran 30 estaciones de trampas dobles (60 trampas en total) por estación de monitoreo, el tiempo de duración de estas trampas en los puntos de monitoreo será por un lapso de 24 horas y para el caso de mamíferos medianos y grandes especifica el horario de evaluación; **xii)** indican que en los compromisos asumidos en los IGA aprobados no se consideró la evaluación de mamíferos menores voladores; **xiii)** se realizó la corrección de todo el texto, modificando los tiempos gramaticales a tiempo futuro; **xiv)** precisa que la hora de evaluación de las aves será de 6:00 a 10:00 y de 15:00 a 18:00 horas; **xv)** indican que los taxa a evaluar son aquellos aprobados en el EIAd y en el primer ITS; en estos no se consideró la evaluación del grupo de artrópodos; **xvi)** afirman que para la determinación de especies endémicas, se utilizarán las siguientes fuentes: para reptiles la: The Reptile Database (2022), para mamíferos mayores la publicación de Pacheco et al. (2020, 2021) y para aves la página del Comité de Clasificación de América del Sur (SACC); **xvii)** indican que actualizaron la tabla de Esfuerzo de muestreo, sin embargo esta aun contiene imprecisiones; **xviii)** precisa que para la evaluación de aves no se presentan métodos que amerite la captura temporal y/o colecta; **xix)** aclaran que, según lo aprobado en el



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

EIAd y en el primer ITS, el monitoreo se realizará una vez durante la etapa preliminar y una vez en la etapa de construcción, en este caso no se está considerando la temporalidad; **xx)** precisa que no se realizará la evaluación de mamíferos menores voladores, por lo cual se procedió a quitar este término del numeral 11.3; y, **xxi)** indican que actualizaron las referencias bibliográficas, sin embargo, se no presentan datos actualizados; en tal sentido, las observaciones **xvii)** y **xxi)** no fueron absueltas con la Carta SD N° 085-2022;

Que, a través de la comunicación electrónica de fecha 28 de abril de 2022, se requirió a la administrada unas precisiones sobre las observaciones pendientes de absolución, referidas al esfuerzo de muestreo y las referencias bibliográficas;

Que, al respecto, con Carta SD N° 087-2022, ingresada el 29 de abril de 2022, con Expediente N° 2022-0015427 la administrada, remitió la información complementaria al levantamiento de observaciones, para su evaluación correspondiente en los siguientes términos: **xvii)** actualizó la tabla N° 7-3 Esfuerzo de muestreo, tomando en consideración los puntos de monitoreos aprobados en los IGAs, e indicaron que se duplicará el esfuerzo de muestreo para la estación ubicada en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando; y, **xxi)** se actualizó el numeral 12. Referencias bibliográficas; por tanto, las observaciones planteadas por el SERFOR fueron absueltas en su totalidad;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de los actuados contenidos en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000403-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 16 de mayo de 2022; en el cual se concluye, entre otros, lo siguiente: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la administrada, cumple con los criterios técnicos para realizar el *"Monitoreo Biológico en las etapas preliminar y construcción del Parque Eólico San Juan y su interconexión al SEIN"*, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica; fuera de Áreas Naturales Protegidas y un punto dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando y fuera de Comunidades Campesinas e Indígenas; por el periodo de dieciocho (18) meses. Se precisa que, según lo aprobado en el EIAd y en el primer ITS, el monitoreo se realizará una (1) vez durante la etapa preliminar, y una (1) vez en la etapa de construcción, en este caso no se está considerando la temporalidad, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con **colecta de muestras de flora silvestre**, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, asimismo, **captura temporal** y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

así también, con registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, **sin colecta ni captura temporal** de éstos.; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá conocer la probable variabilidad de las comunidades de fauna y flora evaluadas en el área del proyecto, así como cumplir con los compromisos de monitoreo de las estaciones establecidas en el IGA aprobado, proporcionando información periódica y actualizada sobre la diversidad de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; el análisis de esta información permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar la colecta únicamente de los especímenes de flora y faunas silvestres autorizadas.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificada, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final se elabora conforme al formato establecido en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo que se aprueba con la presente resolución, el cual incluye: metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Ica, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa ENERGÍA RENOVABLE DEL SUR S.A., identificada con R.U.C. N° 20392847406, como parte del “Monitoreo Biológico en las etapas preliminar y construcción del Parque Eólico San Juan y su interconexión al SEIN”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-115; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa ENERGÍA RENOVABLE DEL SUR S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de dieciocho (18) meses a ser contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del “Monitoreo Biológico en las etapas preliminar y construcción del Parque Eólico San Juan y su interconexión al SEIN”; fuera de Áreas Naturales Protegidas, dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando y fuera de territorio comunal e indígena, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (2) muestras botánicas, ramas o ejemplares completos, en casos de especies pequeñas, por especie de flora por estación de monitoreo, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de dos (2) ejemplares por especie por estación de monitoreo, de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5°.- La empresa ENERGÍA RENOVABLE DEL SUR S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo con el ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa ENERGÍA RENOVABLE DEL SUR S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Ica y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Luis Alberto García Ayachi	Herpetología	46777172
Valía Esther Herrera Alva	Herpetología	72163798
Vladimir Díaz Vargas	Herpetología	47026345
José Luis Sánchez Vega	Mastozoología	41808659
José Miguel Salvador Leyva	Mastozoología	42259707
Pamela Jessica Nina Falcón	Botánica	43378492
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Ornitología	70066870
Erika Victoria Berrocal Rodríguez	Ornitología	47369483



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Vegetación

ESTACIÓN DE MONITOREO	COORDENADAS (UTM, WGS 84) Zona 18 L		Cobertura vegetal	IGA que lo aprueba
	Este	Norte		
VEG 01	488787	8296830	Desierto costero	Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con R.D. N° 181-2017-MEM/DGAAE de fecha 24 de mayo 2017
VEG 02	492395	8294490	Desierto costero	
VEG 03	492284	8294514	Desierto costero	
VEG 04	492203	8294407	Desierto costero	
VEG 05	485688	8299041	Desierto costero	
VEG 06	488684	8297247	Desierto costero	
VEG 07	492403	8300256	Desierto costero	
MB-01	480687	8319027	Tillansial	Informe técnico sustentatorio, Disminución de Aerogeneradores y Modificación del Trazo de la Línea de Transmisión del Parque Eólico San Juan y su interconexión al SEIN, aprobado con R.D. N° 106-2020-SENACE-PE/DEAR

Aves

ESTACIÓN DE MONITOREO	COORDENADAS UTM (WGS 84) Zona 18 L		Cobertura vegetal	IGA que lo aprueba
	ESTE	NORTE		
AV-01	492407	8293748	Desierto costero	Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con R.D. N° 181-2017-MEM/DGAAE de fecha 24 de mayo 2017
AV-02	490119	8294925	Desierto costero	
AV-03	488952	8295533	Desierto costero	
AV-04	487485	8296533	Desierto costero	
AV-05	485173	8297007	Desierto costero	
AV-06	484917	8298246	Desierto costero	
AV-07	488735	8297023	Desierto costero	
AV-08	492222	8299710	Desierto costero	
MB-01	480687	8319027	Tillansial	Informe técnico sustentatorio, Disminución de Aerogeneradores y Modificación del Trazo de la Línea de Transmisión del Parque Eólico San Juan y su interconexión al SEIN, aprobado con R.D. N° 106-2020-SENACE-PE/DEAR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Mamíferos medianos/Grandes

ESTACIÓN DE MONITOREO	COORDENADAS UTM (WGS 84) Zona 18 L		Cobertura vegetal	IGA que lo aprueba	
	ESTE	NORTE			
Mamíferos grandes					
MMA-01	492663	8293766	Desierto costero	Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con R.D. N° 181-2017-MEM/DGAAE de fecha 24 de mayo 2017	
MMA-02	489278	8296172	Desierto costero		
MMA-03	486296	8297149	Desierto costero		
MB-01	480687	8319027	Tillansial		
Mamíferos medianos					
MME-01	492799	8294358	Desierto costero		
MME-02	489675	8296174	Desierto costero		
MME-03	486661	8297735	Desierto costero		
MME-04	492368	8300197	Desierto costero		
MB-01	480687	8319027	Tillansial	Informe técnico sustentatorio, Disminución de Aerogeneradores y Modificación del Trazo de la Línea de Transmisión del Parque Eólico San Juan y su interconexión al SEIN, aprobado con R.D. N° 106-2020-SENACE-PE/DEAR	

Mamíferos menores terrestres

ESTACIÓN DE MONITOREO	COORDENADAS UTM (WGS 84) Zona 18 L		Cobertura vegetal	IGA que lo aprueba
	ESTE	NORTE		
MV-01	488865	8297183	Desierto costero	Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con R.D. N° 181-2017-MEM/DGAAE de fecha 24 de mayo 2017
MV-02	490401	8296279	Lomas	
MV-03	492559	8294686	Lomas	
MB-01	480687	8319027	Tillansial	Informe técnico sustentatorio, Disminución de Aerogeneradores y Modificación del Trazo de la Línea de Transmisión del Parque Eólico San Juan y su interconexión al SEIN, aprobado con R.D. N° 106-2020-SENACE-PE/DEAR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Anfibios y Reptiles

ESTACIÓN DE MONITOREO	COORDENADAS UTM (WGS 84) Zona 18 L		Cobertura vegetal	IGA que lo aprueba
	Este	Norte		
HERP 01	488787	8296830	Desierto costero	Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con R.D. N° 181-2017-MEM/DGAAE de fecha 24 de mayo 2017
HERP 02	492395	8294490	Desierto costero	
HERP 03	492284	8294514	Desierto costero	
HERP 04	492203	8294407	Desierto costero	
HERP 05	485688	8299041	Desierto costero	
HERP 06	488684	8297247	Desierto costero	
HERP 07	491995	8300049	Desierto costero	
MB-01	480687	8319027	Tillansial	Informe técnico sustentatorio, Disminución de Aerogeneradores y Modificación del Trazo de la Línea de Transmisión del Parque Eólico San Juan y su interconexión al SEIN, aprobado con R.D. N° 106-2020-SENACE-PE/DEAR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.